



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-033-2015-00096-00
Demandante: Diana Marcela Beltrán Ramírez y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro

REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, vencido el término de traslado de la demanda y con el fin de continuar con el trámite de este proceso, el Despacho dispone:

Fíjase como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 15 de marzo de 2018 a las 10:30 A.M.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, que para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

Adicionalmente, se pone de presente a las partes que deben cumplir con los deberes que les corresponden, en especial con el consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 173 de esa misma codificación².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA MILENA VARGAS GAMBOA

Juez

¹ **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.
(...)

² **Artículo 173. Oportunidades probatorias.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.
(...).



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-033-2015-00121-00.
Demandante: Victoria Córdoba y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto y en atención a que se surtió la Comisión en el Juzgado 10 Administrativo del Circuito Judicial de Medellín, el Despacho dispone:

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Fíjase como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 27 de noviembre de 2017 a las 3:00 P.M.

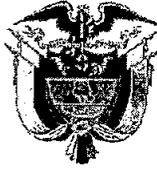
Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

SEGUNDO.- Requiérase a la parte accionada para que aporte el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA MILENA VARGAS GAMBOA

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-033-2015-00236-00.
Demandante: Oscar Alberto Mosquera Porras y otros.
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

En atención al memorial presentado por el apoderado de los accionantes visible 111 del cuaderno principal, mediante el cual expuso que la fecha para llevar a cabo la valoración médica encomendada a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca en el presente asunto, fue modificada para el 23 de octubre del presente año, el Despacho dispone:

Requírase a la parte demandante para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue copia del acta de la valoración realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca al señor Oscar Alberto Mosquera Porras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA MILENA VARGAS GAMBOA

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-34-032-2015-00355-00
Demandante: Nilson Hernández Conde
Demandado: Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público,
Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro

REPARACIÓN DIRECTA

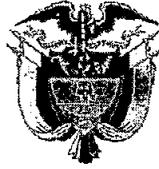
Con el fin de continuar con el trámite de este proceso, el Despacho dispone:

- 1.- En atención al memorial que obra a folio 140 del cuaderno principal, a través del cual la apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder otorgado, y teniendo en cuenta que sobre ello ya se emitió pronunciamiento, estése a lo resuelto en audiencia del 4 de octubre de 2017.
- 2.- Por secretaría, cúmplase inmediatamente lo dispuesto en la audiencia del 4 de octubre de 2017 visible a folios 126 a 139 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA MILENA VARGAS GAMBOA

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00364-00 (acumulado con 11001-33-36-031-2015-00686-00)
Demandante: José Catalino Rada Ospino y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

En atención a la acumulación surtida dentro del presente asunto de los procesos 11001-3336-031-2015-00686-00 y el de la referencia y con el fin de continuar con el trámite procesal, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Fíjase como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 13 de marzo de 2018 a las 10:30 A.M.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, que para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

Adicionalmente, se pone de presente a las partes que deben cumplir con los deberes que les corresponden, en especial con el consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 173 de esa misma codificación².

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

SEGUNDO.- Requierase a la parte accionada para que aporte el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA MILENA VARGAS GAMBOA

Juez

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

(...)

² **Artículo 173. Oportunidades probatorias.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

(...).



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00421-00
Demandante: Jorge Enrique Salinas Valencia y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros

REPARACIÓN DIRECTA

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte actora presentó escrito de reforma de la demanda visible a folios 142 a 149 del cuaderno principal.

De otra parte, verificada la notificación de la providencia del 28 de julio de 2017 a través de la cual el Despacho dispuso tener como sustituta procesal de los Hospitales Meissen E.S.E. y de Usme I Nivel E.S.E. a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se evidencia que no se surtió al correo electrónico que suministró la entidad, por lo que se ordenará realizar dicho trámite correctamente.

Por último, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. otorgó poder al abogado Edgar Guillermo Carreño López, a quien se le reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto.

En consecuencia, el Despacho se dispone:

PRIMERO. Al reunir los requisitos de forma y al haber sido presentada dentro del término legal, admítase la reforma de la demanda presentada por la abogada Doris Cecilia Reyes de Tavera que obra a folios 142 a 149 del cuaderno principal.

En consecuencia, por secretaría, córrase traslado del escrito de reforma mediante notificación por estado por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO. Notifíquese a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E la providencia del 28 de julio de 2017 al correo que suministró en memorial visible a folios 126 del cuaderno principal, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO.- Al margen de lo anterior, reconócese personería al abogado Edgar Guillermo Carreño López como apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E., en los términos y para los fines del poder que obra a folio 127 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA MILENA VARGAS GAMBOA

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00436-00.
Demandante: Fernando Arturo Medina Ortiz y otros
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso se dispone:

Concédese en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado por la parte actora contra la sentencia del 22 de septiembre de 2017, mediante el cual el Despacho declaró probada la excepción de inexistencia de prueba del daño antijurídico y en consecuencia, denegó las pretensiones de la demanda

En firme esta providencia, remítase el expediente al superior jerárquico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA MILENA VARGAS GAMBOA

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-34-032-2015-00451-00
Demandante: Madi Luz Chávez Rada y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y
Ejército Nacional

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Con el fin de continuar con el trámite de este proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Fijase como fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 14 de marzo de 2018 a las 10:30 A.M.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, que para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

Adicionalmente, se pone de presente a las partes que deben cumplir con los deberes que les corresponden, en especial con el consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 173 de esa misma codificación².

SEGUNDO. Téngase en cuenta la renuncia al poder otorgado del abogado Arnaldo Meza Villadiego como apoderado de la parte actora visible a folios 176 a 179 del cuaderno principal.

TERCERO. Requiérase al abogado William Iván Mejía Torres para que en el término de tres (3) días a partir de la notificación de esta providencia, suscriba los poderes visibles a folios 193 a 200 del cuaderno principal, con el fin de reconocerle personería en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA MILENA VARGAS GAMBOA

Juez

¹ **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.
(...)

² **Artículo 173. Oportunidades probatorias.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.
(...).



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00464-00
Demandante: Asbleidy Rojas Cabrera y otro
Demandado: Hospital Mario Gaitán Yanguas E.S.E. y otro

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisado el expediente, previo a continuar con el trámite del proceso, el Despacho dispone:

De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 175, por secretaría, fíjense las excepciones planteadas en la contestación de demanda del Hospital Mario Gaitán Yanguas E.S.E., visible a folios 67 a 73 del cuaderno principal.

CÚMPLASE


SONIA MILENA VARGAS GAMBOA
Juez